

## Acta Sesión Ordinaria 44-2019

23 de Julio del 2019

Acta de la Sesión Ordinaria N° 44-2019 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 23 de Julio del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Arq. Eddie Andrés Mendez Ulate - Presidente – quien preside. Gaspar Rodriguez Delgado - Vicepresidente. Ana Lorena Gonzalez Fuentes. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. **REGIDORES SUPLENTE:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Alejandro Gomez Chaves. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTE:** Melissa Maria Hidalgo Carmona. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS SUPLENTE:** Luis Antonio Guerrero Sanchez.

### CAPÍTULO I

#### PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

##### ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 43-2019.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
  - 1- Recordatorio de pendiente: Acta 15-2019. Artículo 18. Solicitar al Ing. Eduardo Solano la función de ubicar nuevas fuentes de agua potable en el Cantón y solicitar la cooperación del Área Técnica Operativa para que suministren la información correspondiente al Concejo Municipal, en un plazo de 1 mes.
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

### CAPÍTULO II

#### REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

**ARTÍCULO 1.** El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°43-2019, celebrada el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°43-2019, celebrada el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

**ARTÍCULO 2.** Recordatorio de pendiente: Acta 15-2019. Artículo 18. Solicitar al Ing. Eduardo Solano la función de ubicar nuevas fuentes de agua potable en el Cantón y solicitar la cooperación del Área Técnica Operativa para que suministren la información correspondiente al Concejo Municipal, en un plazo de 1 mes.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Recordar al funcionario Eduardo Solano, que se encuentra pendiente el Artículo 18 del Acta 15-2019, que cita: Solicitar al Ing. Eduardo Solano la función de ubicar nuevas fuentes de agua potable en el Cantón y solicitar la cooperación del Área Técnica Operativa para que suministren la información correspondiente al Concejo Municipal, en un plazo de 1 mes.

#### **INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.**

**ARTÍCULO 3.** Se conoce el Oficio OAI-117-2019 de Maribelle Sancho García, Auditora Interna dirigido a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes con copia al Concejo Municipal. Asunto: Informe de Control Interno INF-AI-06-2019. Esta Auditoría, en atención a los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, en el Artículo 25 de la Sesión Ordinaria No. 07-2015 del 03 de febrero del 2015 y en el Artículo 13 de la Sesión Ordinaria No. 61-2016 del 18 de octubre del 2016, realizó un estudio en lo referente al proceso de Contratación Administrativa relacionado con las Asociaciones Deportivas. Ese estudio dio origen a la emisión del informe INF-AI-06-2019, "LICITACIONES ABREVIADAS COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN". Este documento se hace del conocimiento de ese Órgano, para que se tomen las acciones pertinentes, de acuerdo con su competencia, en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por esta Auditoría en dicho informe.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Informe de la Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Solicitar a la Junta Directiva del Comité de Deportes que se tomen las acciones pertinentes, de acuerdo con su competencia, en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por esta Auditoría en dicho informe.

**ARTÍCULO 4.** Se conoce el Oficio OAI-118-2019 de Maribelle Sancho García, Auditora Interna. Asunto: Conclusión Estudio Comité de Deportes y Recreación. Esta Auditoría, en atención a

los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, en el Artículo 25 de la Sesión Ordinaria No. 07-2015 del 03 de febrero del 2015 y en el Artículo 13 de la Sesión Ordinaria No. 61-2016 del 18 de octubre del 2016, realizó un estudio en lo referente al proceso de Contratación Administrativa relacionado con las Asociaciones Deportivas. El estudio en referencia ya fue concluido por esta Auditoría y dio origen a la emisión de un informe de Control Interno (INF-AI-06-2019), del cual se adjunta copia. El documento correspondiente fue comunicado a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, mediante el oficio OAI-117-2019 del 12 de julio del año en curso.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Auditoría Interna.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.**

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

#### **INFORME DEL ALCALDE.**

**ARTÍCULO 5.** El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, cita que recibió un Informe del Tribunal Supremo de Elecciones en coordinación con una Fundación Alemana, donde hacen varias calificaciones de los 82 Cantones y somos el 1 lugar de todo el país según características sociales, según la Contraloría somos el 3 lugar, nos mantenemos en el 3 lugar, en Índice de Desarrollo Social 2 puesto, en el Índice de Desarrollo Humano de todo el país somos el 1.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, puntualiza que se debe felicitar a toda la Corporación Municipal.

#### **INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**

**ARTÍCULO 6.** Se conoce Oficio DJ-219-2019 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Nos referimos al oficio Ref.3934/2019 del 15 de julio 2019, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Ley para el aprovechamiento y disposición de los vehículos automotores de uso policial, servicios de seguridad, prevención y autormotores de uso policial, servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación", expediente 21.147. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, motivación, así como su contenido, esta Dirección Jurídica estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica.  
**SEGUNDO:** Que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, motivación, así como su contenido, se estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.  
**TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 7.** Se conoce Oficio DJ-221-2019 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Nos referimos al oficio Ref.4127/2019 de 17 de julio del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Modificación de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, de 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley No. 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970”, expediente número 21.020. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: La iniciativa legislativa no cuenta con una exposición de motivos que logre acreditar indefectiblemente las razones que llevan a proponer la ley de intereses, lo que limita seriamente el análisis solicitado.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto consta de ocho artículos principales y tres artículos transitorios que adicionan, en orden alfabético ascendente, dos nuevos incisos al artículo 2 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012; en consecuencia, se corre la enumeración de los demás incisos. El texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Definiciones

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

[...]

Drogas: Incluye cualquier sustancia psicoactiva legal o ilegal y aquellos medicamentos en las cuales se advierta expresamente a la persona respecto de la inconveniencia de conducir una vez que se hayan consumido, según recomendación médica o bien, cuando se indique en la etiqueta del medicamento dicho riesgo.

(...)

Metabolito: Cualquier sustancia o molécula que se genera como producto intermedio o final del metabolismo. En este caso, del metabolismo de una droga.

[...]”.

En el artículo 2.- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

“El aprendiz con permiso temporal debe estar asistido por un acompañante o instructor que posea una licencia de conductor del mismo tipo o superior a la que aspira, la cual deberá encontrarse vigente y haberse obtenido al menos con cinco años de antelación. Ni el aprendiz ni el instructor o acompañante podrán encontrarse con presencia de alcohol en el organismo por encima de los límites permitidos y/o con la presencia en su organismo de drogas o sus metabolitos, en ambos casos determinado por aplicación de los procedimientos ideados para tal fin, de conformidad con las normas que regulan la materia, al hacer uso de este permiso. En el caso de las escuelas de manejo, los instructores deberán cumplir lo establecido en la Ley N.° 8709, Regulación de las Escuelas de Manejo, de 3 de febrero de 2009.

(...)

El artículo 3 reforma el inciso a) y g) del artículo 143 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

“Artículo 143.- Multa categoría A

Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (¢280.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a. A quien conduzca con presencia de alcohol en sangre o aire espirado en las siguientes condiciones de concentración:

(...)

g) Al conductor que se niegue a acatar el requerimiento del artículo 208 de esta ley de someterse a los procedimientos indicados en dicha norma, de detección de presencia de alcohol o drogas en la conducción vehicular.”

Por su parte el artículo 4 propuesta reforma el inciso a) del artículo 199 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

“Artículo 199.- Responsabilidad solidaria

Responderán solidariamente con el conductor:

- a. El propietario de un vehículo que permita que lo conduzca una persona carente de la respectiva licencia o con la presencia en su organismo de alcohol, por encima de los límites establecidos en esta ley, o de drogas o sus metabolitos.

[...].”

Un artículo 5 reforma el artículo 208 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

“Artículo 208.- Control sobre la presencia de alcohol u otras drogas. Las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus competencias, podrán someter a los conductores a los procedimientos necesarios para determinar si hay presencia de alcohol o drogas y sus metabolitos en su organismo, de acuerdo con los protocolos que la Dirección de la Policía de Tránsito establezca al efecto y conforme al reglamento de esta ley. Las autoridades de tránsito le informarán al conductor los detalles de los procedimientos a aplicar antes de su realización.

La toma de la muestra no puede ser un acto que ponga en peligro la salud del examinado, tampoco deberá ser contraria a la dignidad humana, ni un procedimiento invasivo o denigrante o contrario a los derechos humanos.

El procedimiento para determinar el porcentaje de presencia de alcohol en el organismo:

El oficial de tránsito aplicará de primero, de acuerdo con el protocolo establecido al efecto y conforme al reglamento de esta ley, el procedimiento para determinar la presencia de alcohol en el organismo de una persona y podrá aplicar la prueba dentro de las tres horas después de ocurrido un hecho.

El oficial entregará al sujeto sometido a este procedimiento un comprobante de los resultados obtenidos.

A solicitud del conductor, la autoridad de tránsito someterá a este a una segunda prueba en aire espirado con un segundo dispositivo, de acuerdo con el protocolo establecido. Si diera positiva, ya sea la primera prueba, con la que el conductor se muestre conforme, o bien, la segunda prueba practicada, el oficial de tránsito procederá de la siguiente manera:

- a. Si no se configura el delito de conducción temeraria, contemplado en el artículo 261 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, se aplicará solo la sanción administrativa, conforme a la multa categoría A, que hace referencia la presente ley.
- b. Si se configura el delito de conducción temeraria, contemplado en el artículo 261 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, se remitirá al Ministerio Público para el procedimiento que corresponda.

El procedimiento para la determinación de presencia de drogas y sus metabolitos. El oficial de tránsito podrá someter al conductor a una prueba para determinar la presencia de drogas o sus metabolitos en los siguientes casos:

- i. Cuando se sospeche que el conductor se encuentra intoxicado y la primera prueba practicada con el dispositivo para determinar presencia de alcohol diera resultado negativo.
- ii. Cuando se manifiesten en el conductor signos de consumo reciente de drogas que no sean atribuibles al nivel de alcohol detectado; es decir, se evidencia una mayor afectación que la esperable para el nivel de alcohol detectado.
- iii. Cuando se encuentre en el vehículo aparente droga ilícita o la parafernalia relacionada al consumo de drogas ilícitas.

El oficial entregará al sujeto sometido a este procedimiento un comprobante de los resultados obtenidos. Si la prueba para determinar presencia de drogas o sus metabolitos diera resultados positivos, el oficial de tránsito procederá conforme al protocolo establecido al efecto y de acuerdo con el reglamento de esta ley. Además, el conductor se considera como sospechoso del delito de conducción temeraria, contemplado en el artículo 261 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, por lo que se remitirá el conductor al Ministerio Público para el procedimiento que corresponda. Si el conductor se rehusara a la aplicación de los procedimientos para la detección de alcohol o de drogas o sus metabolitos, se aplicará la sanción contemplada en el inciso g) del artículo 143 y se remitirá al Ministerio Público para el procedimiento que corresponda”.

El artículo 6 de la reforma que nos ocupa plantea una importante reforma para los artículos 117, 128 y 261 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, para que se lean de la siguiente manera:

#### “Homicidio culposo

Artículo 117.- Se impondrá prisión de seis meses a ocho años, a quien por culpa haya dado muerte a otro. En la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tomar en cuenta el grado de culpa y el número de víctimas, así como la magnitud de los daños causados. En todo caso, al autor del homicidio culposo también se le impondrá inhabilitación de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.

Se impondrá pena de prisión de un año a diez años e inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, por un período de tres a siete años, a quien, por culpa y por medio de un vehículo automotor, haya dado muerte a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas categoría A de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012 y sus reformas, o con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho o con una concentración de alcohol en aire espirado superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre con la presencia de drogas o sus metabolitos en su organismo.

Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor profesional o un conductor cuya licencia de conducir haya sido expedida por primera vez en un plazo inferior a tres años, respecto del día de los hechos, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho o cuando la concentración de alcohol en aire sea superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre con la presencia en su organismo de drogas o sus metabolitos,. Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos será de cinco años y el máximo podrá ser hasta de nueve años.

Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria y una medida educativa terapéutica sobre el consumo de alcohol y drogas de abuso a cargo del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), que implicaría la asistencia regular, supervisada y controlada a terapias de los doce pasos, sesiones grupales educativas y tratamiento de la conducta adictiva al alcohol y drogas de abuso, si es necesario. La multa pecuniaria no podrá ser menor que un salario base, ni mayor que tres salarios base mensual, correspondiente al “Auxiliar Administrativo 1”, que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República aprobada en el mes de noviembre inmediato anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa

de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de trescientas ochenta horas a mil ochocientas horas de servicio, en los lugares y la forma que disponga la autoridad jurisdiccional competente.

#### Lesiones culposas

Artículo 128.- Se impondrá prisión hasta de un año o hasta cien días multa, a quien, por culpa, cause a otro, lesiones de las definidas en los artículos 123, 124 y 125. Para la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpa, el número de víctimas y la magnitud de los daños causados.

En todo caso, al autor de las lesiones culposas también se le impondrá inhabilitación de seis meses a dos años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho. Se impondrá pena de prisión de tres meses a tres años y la inhabilitación para conducir vehículos de todo tipo, de un año a tres años, a quien por culpa y por medio de un vehículo haya causado lesiones a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas establecidas en la categoría A de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012 y sus reformas o con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre con la presencia de drogas o sus metabolitos en su organismo.

Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor profesional o un conductor cuya licencia de conducir haya sido expedida por primera vez en un plazo inferior a tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho o cuando la concentración de alcohol en aire sea superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre con la presencia en su organismo de drogas o sus metabolitos. Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos será de tres años y el máximo podrá ser hasta de siete años.

Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria y una medida educativa terapéutica sobre el consumo de alcohol y drogas de abuso a cargo del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), que implicaría la asistencia regular, supervisada y controlada a terapias de los doce pasos, sesiones grupales educativas y tratamiento de la conducta adictiva al alcohol y drogas de abuso, si es necesario. La multa pecuniaria no podrá ser menor de un salario base ni mayor de tres salarios base mensual, correspondiente al "Auxiliar Administrativo 1" que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre inmediato anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa de



prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de doscientas horas hasta novecientas cincuenta horas de servicio, en los lugares y la forma que se dispongan por la autoridad jurisdiccional competente.

#### Conducción temeraria

Artículo 261 bis. - Se impondrá pena de prisión de uno a tres años, en los siguientes casos:

- a. A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas en carreras ilícitas o en aquellas conocidas como "piques".
- b. A quien conduzca un vehículo automotor a una velocidad superior a ciento cincuenta kilómetros por hora (150 km/h).
- c. A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho o con una concentración de alcohol en aire espirado superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho, en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor, o con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho o con una concentración de alcohol en aire espirado superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, dentro de las tres horas después de ocurrido el hecho, en ambos supuestos, si se trata de un conductor profesional o de un conductor al que se le ha expedido por primera vez la licencia de conducir en un plazo inferior a los tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol.

Igual pena se aplicará a quien conduzca con la presencia de drogas o sus metabolitos en su organismo. En todas las circunstancias anteriores, además se le inhabilitará para conducir todo tipo de vehículos de dos a cuatro años. Al conductor reincidente se le aumentará la pena de prisión en un tercio. Cuando se imponga una pena de prisión de dos años o menos, el tribunal podrá conmutar la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria y una medida educativa terapéutica sobre el consumo de alcohol y drogas de abuso a cargo del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), que implicaría la asistencia regular, supervisada y controlada a terapias de los doce pasos, sesiones grupales educativas y tratamiento de la conducta adictiva al alcohol y drogas de abuso, si es necesario. La multa pecuniaria no podrá ser menor de un salario base, ni mayor de tres salarios base mensual, correspondiente al "Auxiliar Administrativo 1" que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República aprobada en el mes de noviembre inmediato anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito, o bien, la imposición de una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública que podrá ser desde cien horas hasta trescientas horas de servicio, en los lugares y la forma que se dispongan por la autoridad jurisdiccional competente.

La pena de inhabilitación será comunicada al órgano competente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), para su efectiva aplicación".

En lo que corresponde al artículo 7 del proyecto se da contempla la Prioridad de la medición de tóxicos y acceso a información, con el siguiente texto:

“Se declara de interés público el control de vehículos en carretera que realicen los oficiales de tránsito, para la medición de la presencia de tóxicos en el cuerpo de los conductores de esos automotores.

En consecuencia, las políticas de control en carretera para estos propósitos, su financiamiento y su mejora continua de acuerdo a sus competencias, deberán ser incluidos en el Plan Nacional sobre Drogas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo vigente, y tendrá prioridad para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Seguridad Vial y el Instituto Costarricense sobre Drogas, quienes deberán trabajar en conjunto para elaborar e integrar las acciones y formas de financiamiento a incluir en dicho Plan. Los procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las pruebas de medición de tóxicos, se establecerán a través del Reglamento respectivo a esta Ley, que deberá elaborar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en conjunto con, al menos, el Consejo de Seguridad Vial, el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia y el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial.

El Consejo de Seguridad Vial desarrollará y mantendrá un sistema de información sobre los operativos de los controles definidos en este artículo y sus resultados; que deberá ser actualizado con la información originada en las acciones de los oficiales de tránsito, protegiendo los datos personales de los conductores y con el propósito de asegurar el objetivo de los controles. El Consejo de Seguridad Vial deberá regular el procedimiento de actualización permanente del sistema y del uso de la información derivado del mismo.”

A través del artículo 8 de la iniciativa legislativa se plantean reformas a otras leyes de la siguiente forma:

Se agregan dos párrafos finales al inciso e) del artículo 9 de la Ley de Administración Vial, N.º 6324, para que se lea dicho inciso de la siguiente manera:

Artículo 9º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

e) Administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar las sumas necesarias para los programas, proyectos, tareas, operaciones, apoyo logístico y todo lo relacionado con el fortalecimiento de la seguridad vial y la disminución de la contaminación ambiental que requieran las direcciones de Ingeniería de Tránsito, Educación Vial, la Policía de Tránsito y el propio Cosevi. Con los recursos del fondo, se financiará con especial atención, la compra y mantenimiento de los equipos para pruebas de tóxicos, alcohosensores, dispositivos de control de velocidad y de competencias de velocidad no autorizadas; y de todo dispositivo destinado a resguardar la seguridad vial del país. Asimismo, este fondo deberá usarse para adquirir los suministros, insumos y certificaciones para la implementación de aquellos. Los procesos de contratación administrativa para las adquisiciones, las realizará el Consejo de Seguridad Vial a solicitud y

con los requerimientos técnicos y logísticos de la Dirección General de Policía de Tránsito de conformidad con la normativa vigente, quien deberá consultar para tal fin al Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial.”

**III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “Modificación de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, de 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley No. 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970”, expediente número 21.020, consideramos que su texto no confronta al régimen municipal y su autonomía, se trata de una propuesta que lleva implícito aclarar competencias, tipificaciones de conductas sancionables, así definiciones que conlleven el establecimiento de responsabilidad penal cuando existe consumo de drogas; por lo que si a bien lo tienen pueden adoptar el acuerdo respectivo apoyándolo.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho al proyecto de Ley denominado: “Modificación de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, de 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley No. 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970”, expediente número 21.020, consideramos que su texto no confronta al régimen municipal y su autonomía, se trata de una propuesta que lleva implícito aclarar competencias, tipificaciones de conductas sancionables, así como definiciones que conlleven el establecimiento de responsabilidad penal cuando existe consumo de drogas; por lo que lo apoyamos. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

#### **CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 8.** La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, habla que habíamos solicitado el expediente del edificio municipal que ya existe y en su momento estuvo en la Secretaría del Concejo, esto hace semanas, pero no viene.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, confirma que el expediente lo tenía la Auditoría Interna, ahora se está completando.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, consulta al Alcalde:

- Sobre el Acta 15-2019. Artículo 32, que cita: “Solicitar al Alcalde Municipal convocar a una sesión de trabajo donde estén presentes la Unidad Ambiental, Unidad Tributaria, vecinos, Ministerio de Salud y SENASA con el fin de darle una solución satisfactoria a los vecinos con el problema de malos olores. Correo de Jorge Quesada, correo electrónico (El Arreo (CIISA)”, porque todavía siguen problema de malos olores, los vecinos siguen enviando correos y ya están solicitando audiencia, es importante conocer como van las gestiones.
- En relación al Cafetal solicito un permiso adicional de un acceso de salida en la parte de abajo, se vio en la visita de campo explicado por el funcionario Oscar Hernández, iba a ser un desahogo para el descongestionamiento vial, pero hoy en las salidas de las empresas aledañas a las 4:00 pm., la gente de la construcción y del proyecto están deteniendo y

regulando el tránsito, eso tiene algún tipo de permiso para que la gente del proyecto regule y detenga el tránsito, porque están haciendo funciones de Oficiales de Tránsito, porque el tema esta complicado.

**ARTÍCULO 10.** El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, cree que sobre el Cafetal II quedaron de enviar cuando se iba a firmar la II Adenda, iban a venir los permisos, pero en la Comisión de Obras no se ha visto, que era la segunda salida.

## **CAPÍTULO V**

### **INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.**

#### **INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ASUNTOS AMBIENTALES.**

**ARTÍCULO 11.** El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, presenta el Oficio SCO-25-2019.

Se conoce Acuerdo del Concejo Municipal referencia 2907-2019 donde remiten Oficio AMB-MC-080-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando DTO-046-2019, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual informa que ya se concluyó el procedimiento administrativo-financiero y registral de la finca adquirida para la ampliación de la zona de pozos y tanques del acueducto de la Ribera. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°36-2018, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

DTO-046-2019

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorandos AMB-MA-061-2018, en relación con el acuerdo del Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°36-2017, artículo 12 de fecha 4 de enero de 2018 en lo referente a la adquisición de terreno de Interés Público para ampliar la zona de pozos y tanques del Acueducto de la Ribera, se informa que ya se concluyó el procedimiento administrativo-financiero y registral por lo que la propiedad a la fecha está inscrita a nombre de la Municipalidad de Belén en el Folio Real 4191622-000.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**LA COMISION DE OBRAS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL:** En función de que ya el terreno está inscrito a nombre de la Municipalidad de Belén en el Folio Real 4191622-000 se le solicita a la Unidad del Acueducto empezar a planificar y plantear el desarrollo para el uso de terreno para que más adelante se puedan presupuestar recursos para iniciar con las obras por lo que se le da un plazo de 15 días para que sea remitido al Concejo Municipal.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, pronuncia que la situación de los pozos ya se había solicitado hace mucho rato esa información a la Unidad de Acueducto y se había pedido una

actualización del Plan Maestro porque todavía faltan obras en La Ribera Alta, para saber cómo se van a ejecutar.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, advierte que se había solicitado una reunión con SENARA y la Dirección de Aguas, aparentemente hubo una reunión y no sabemos que paso después de esa reunión con la empresa contratada y seguimos con pozos cerrados en Cariari por las situaciones ocurridas en Cariari en años anteriores y no tenemos claro el panorama cuanto vamos a durar en tramites.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** En función de que ya el terreno está inscrito a nombre de la Municipalidad de Belén en el Folio Real 4191622-000 se le solicita a la Unidad del Acueducto empezar a planificar y plantear el desarrollo para el uso de terreno para que más adelante se puedan presupuestar recursos para iniciar con las obras por lo que se le da un plazo de 15 días para que sea remido al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 12.** El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, presenta el Oficio SCO-26-2019.

Se conoce Acuerdo del Concejo Municipal referencia 2908-2019 donde remiten Oficio AMB-MC-081-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando DTO-049-2019, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual informa que, sobre la adquisición de terrenos para la proyección vial de la ubicada en la zona industrial de la Asunción, ya se publicó en la Gaceta la declaratoria de interés público y se está en proceso de asignación de presupuesto en el primer extraordinario 2019. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°62-2018, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

DTO-049-2019

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorandos AMB-MA-116-2018, en relación con el acuerdo del Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°62-2018, artículo 20 de fecha 30 de octubre de 2018 en lo referente a la adquisición de terrenos de Interés Público para proyección vial de la Calle ubicada en la Zona Industrial La Asunción se informa que ya se publicó en el diario oficial La Gaceta N°5 del martes 8 de enero de 2019 , la Declaratoria de Interés Público de las Fincas requeridas para el proyecto de interés y se encuentra en proceso de asignación de Presupuesto en el Primer extraordinario-2019 para iniciar los procedimientos de compra de dos de las tres propiedades. A nivel Superior o nivel Institucional por medio de la Comisión de Obras se requiere coordinar con los representantes legales de la Sociedad Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria de la finca 94012 en caso de que se tenga previsto un Proyecto futuro para que se considere el tramo 3 de la proyección vial citada.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISION DE OBRAS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: Solicitar a la Alcaldía Municipal retome las conversaciones para la adquisición o donación de terrenos de la CCSS y la Sociedad Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, recomienda que es importante en este momento porque no vienen las cantidades que vamos a necesitar para la compra de esos terrenos, se entiende que esta la declaratoria de interés público, pero debe quedar plasmado como vamos a hacer la compra, se puede hacer con la liquidación del presupuesto o ingresos nuevos o si vamos a solicitar un préstamo para la compra de los terrenos, antes de que pase el tiempo y no compramos.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el dictamen de la Comisión.  
**SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía Municipal retome las conversaciones para la adquisición o donación de terrenos de la CCSS y la Sociedad Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

**ARTÍCULO 13.** El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, presenta el Oficio SCO-27-2019.

Se conoce acuerdo del Concejo Municipal referencia 3912-2019 donde remiten Oficio AMB-MC-124-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando MDU-036-2019, suscrito por Wilberth Vargas, coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, por medio del cual remite el permiso para movimiento de tierra para el proyecto Plaza Galerías Belén. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

MDU-036-2019

Por este medio le remito la solicitud OC-848523, correspondiente al movimiento de tierra para el proyecto Plaza Galerías Belén, esto para ser presentado ante el Concejo Municipal de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento Para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, el cual dice: Se exceptúan de la aprobación de la Unidad de Desarrollo Urbano, las solicitudes de permisos de construcción para urbanizaciones, condominios y cualquier otro juicio del Concejo Municipal. Lo anterior para el trámite de revisión, aprobación o rechazo de la solicitud de la primera etapa (movimiento de tierra) del proyecto Plaza Galerías Belén. La Unidad de Desarrollo Urbano recomienda la aprobación de esta etapa inicial "movimiento de tierra Plaza Galerías Belén", por haber cumplido con los requisitos y trámites de la Legislación Nacional, Plan Regulador de Belén y el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén.

Se le hace la advertencia al propietario del proyecto, que el sistema pluvial debe de venir reflejado en planos en las siguientes etapas del proyecto. Además, es importante anotar que el movimiento de tierras se inició sin permisos de construcción y al día de hoy se encuentra en trámite la notificación oficio n°054-2019, pendiente por firmar el nuevo representante legal de la finca # 277694.

UNIDAD DE DESARROLLO URBANO-MDU-036-2019

## Movimiento de tierra Plaza Galerías Belén

Solicitud de Permiso de Construcción OC-848523 de fecha 01 de diciembre 2017.

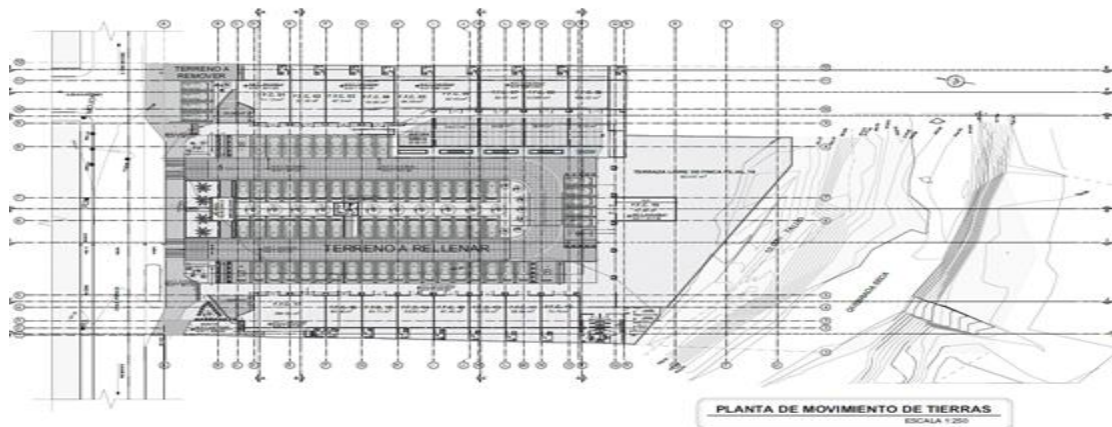
Propietario: S&S TRUSTEE COMPANY SOCIEDAD LIMITADA. Cédula Jurídica: 3-101-749473

Ubicación: San Antonio de Belén, contiguo a Pali.

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto se ubicará en el distrito San Antonio, en el cantón Belén, de la provincia de Heredia. El plano de catastro de dicha propiedad es el número H-2040567-2018, Folio real No. 257694-000, propiedad de S&S Trustee Company Sociedad Limitad, cédula jurídica N° 3-101-749473. El área del lote es de 8,851 m<sup>2</sup>. En esta primera etapa, el proyecto abarca únicamente la limpieza, movimiento de tierra, terrazas, taludes en la cercanía de la Quebrada Seca, ubicada al norte de la propiedad y muros de contención indicados en planos en la lámina MT-05, como parte del ajuste del terreno antes de iniciar la obra civil del proyecto.

### DISEÑO MOVIMIENTO DE TIERRA







Densidad: 330 hab/hect.

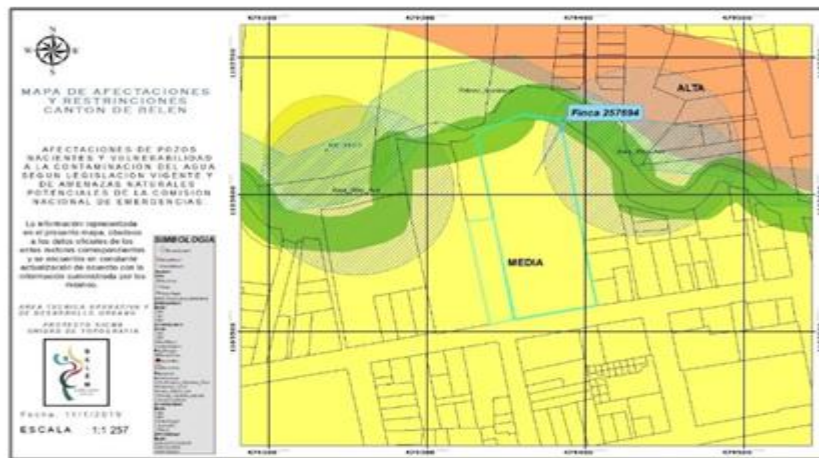
Antejardín: 2 ml.

Zona: RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD

Superficie máxima de ocupación del suelo que se autoriza: 6,195 m<sup>2</sup>

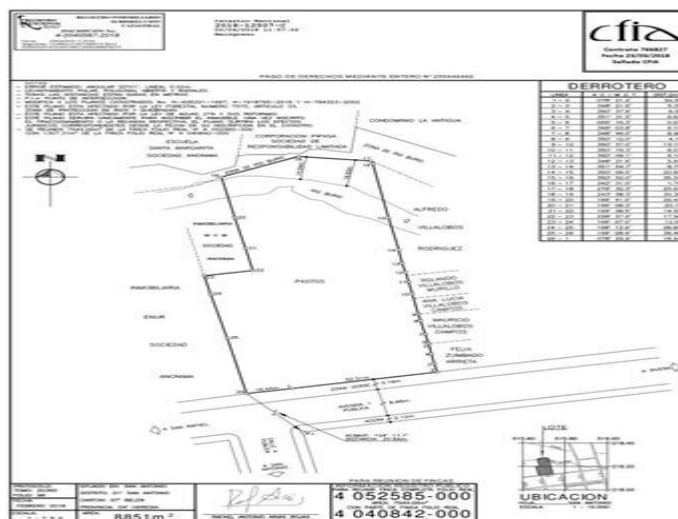
Comisión Nacional de Emergencia

De acuerdo con lo descrito por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE) en su Acuerdo de Junta directiva A-443-2011, se advierte que no podrá considerarse en el diseño del proyecto ninguna construcción que se ubique en las zonas delimitadas como Áreas de afectación o con Potencial de inundaciones, descritas así en el Mapa Amenazas de naturales de la Comisión Nacional de Emergencias, mismo que ha sido incorporado al mapa de afectaciones y restricciones del Cantón de Belén. Ver gráfico adjunto.



Ley Forestal

Lote afectado por la Ley Forestal, artículo 33.- Se declaran áreas de protección las siguientes: Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.



### APROBACIONES DE UNIDADES TÉCNICAS MUNICIPALES

Unidad De Desarrollo Urbano: Certificado Uso Suelo N° 1917-2019 de fecha 04 de junio del 2019, Condominio locales comerciales- Centro Comercial

### APROBACIONES INSTITUCIONALES

SETENA: Resolución n° 809-2017-SETENA de fecha 03 de mayo del 2017.

Recomendación. La Unidad de Desarrollo Urbano recomienda la aprobación de la primera etapa (movimiento de tierra) del proyecto Plaza Galerías Belén, por haber cumplido con los requisitos y trámites de la Legislación Nacional, Plan Regulador de Belén y el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISION DE OBRAS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: Amparados en el artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de Permisos de Construcción que cita en lo que interesa *“No se tramitarán permisos municipales de construcción, reparación, ampliación, remodelación, demolición, excavación o relleno de un terreno, si el interesado tiene asuntos pendientes con la Municipalidad, sea cual sea su naturaleza, tales como: traspaso de bienes pendientes a esta, desarrollo de obras de urbanizaciones, tributos municipales, patentes, otros permisos de construcción, asuntos de naturaleza ambiental, compromisos adquiridos en sede judicial, entre otros. (Así reformado mediante acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Belén, tomados en las sesiones ordinarias N° 15-97, publicado en la Gaceta N° 66 del lunes 7 de abril de 1997, N° 2-2000, publicado en la Gaceta N° 37 del martes 22 de febrero del 2000 y N° 37-2006, publicado en la Gaceta N° 133 del martes 11 de julio del 2006)”*, no otorgar el permiso de la primera etapa

(movimiento de tierra) del proyecto Plaza Galerías Belén debido a que hay notificaciones pendientes de recibir por los propietarios del inmueble.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, expone que en una sesión de Concejo vinieron los nuevos dueños del proyecto, cambio el representante legal, no entiende porque ahora es tan difícil de notificar, se debe coordinar a través de Ligia Muñoz.

El Vicepresidente Gaspar Rodriguez, afirma que según el funcionario Wilberth Vargas dice que no se ha podido notificar, por lo tanto hasta que no firmen no se les entregara el permiso.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el dictamen de la Comisión.  
**SEGUNDO:** Amparados en el Artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de Permisos de Construcción que cita en lo que interesa *“No se tramitarán permisos municipales de construcción, reparación, ampliación, remodelación, demolición, excavación o relleno de un terreno, si el interesado tiene asuntos pendientes con la Municipalidad, sea cual sea su naturaleza, tales como: traspaso de bienes pendientes a esta, desarrollo de obras de urbanizaciones, tributos municipales, patentes, otros permisos de construcción, asuntos de naturaleza ambiental, compromisos adquiridos en sede judicial, entre otros. (Así reformado mediante acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Belén, tomados en las sesiones ordinarias N° 15-97, publicado en la Gaceta N° 66 del lunes 7 de abril de 1997, N° 2-2000, publicado en la Gaceta N° 37 del martes 22 de febrero del 2000 y N° 37-2006, publicado en la Gaceta N° 133 del martes 11 de julio del 2006)”*, no otorgar el permiso de la primera etapa (movimiento de tierra) del proyecto Plaza Galerías Belén debido a que hay notificaciones pendientes de recibir por los propietarios del inmueble.

**ARTÍCULO 14.** El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, presenta el Oficio SCO-28-2019.

Se conoce acuerdo del Concejo Municipal referencia 4107-2019 donde remiten Oficio AMB-MC-130-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Asunto: Henry Ramírez Delgado. Trasladamos el oficio AC-82-2019, suscrito por Eduardo Solano, coordinador de la Unidad de Acueducto, por medio del cual informa que, en cumplimiento de la carta de intenciones firmada entre la Municipalidad de Belén y Henry Ramírez Delgado, el desarrollador ya cumplió con lo solicitado. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente para la disponibilidad de agua solicitada.

Memorando  
AC-82 –19

Siendo consecuente con la carta de intenciones firmada entre la municipalidad de Belén y Henry Ramirez Delgado (Desarrollador) donde se acordó la realización de unos trabajos de obras de mejoras y accesos como proyecto de mejora para el acueducto municipal para que el desarrollador pueda optar por la disponibilidad de agua para un proyecto residencial d en finca191622-000, a continuación, se describe textual la carta de intenciones en el artículo que corresponde;

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente documento El DESARROLLADOR-PROPIETARIO, se compromete a realizar mejoras referentes a la adecuación del terreno, niveles, limpieza, reparación de malla perimetral, portones y acceso rampa de concreto en el terreno que actualmente la Municipalidad adquirió en la zona de Pozos y Tanques de la Ribera de Belén, a saber la finca número 191622-000, plano catastrado número H-871982-2003, con la finalidad de garantizar accesibilidad y seguridad al Sistema de Acueducto sin que se impacte la continuidad, igualdad y eficiencia del Servicio para los destinatarios, usuarios y beneficiarios actuales y futuros, aspecto por lo que se debe considerar lo relativo a la disposición legal de la Política de Agua Potable en función de los diferentes requerimientos de la actual normativa vigente. Se indica que los trabajos indicados han sido realizados bajo los más altos estándares de calidad y profesionalismo, el cual ha sido revisado y recibido por esta unidad de acueducto, donde se indica que se ha cumplido por parte del desarrollador todo lo indicado en la carta de intenciones firmada entre ambas partes.

Por tanto, esta unidad de acueducto recomienda continuar con las acciones necesarias para que se cumpla el artículo quinto de la carta de intenciones. Y se le otorgue la disponibilidad de agua al desarrollador en la finca indicada en dicha carta de intenciones, y así se dé el permiso necesario para que el proyecto de Urbanización o Condominio se pueda desarrollar, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

<i>DOTACION DE AGUA</i>		<i>unidades</i>
<i>personas por casa o apartamento</i>	<i>4,1</i>	<i>unid</i>
<i>cantidad unidades habitacionales</i>	<i>17</i>	<i>unid</i>
<i>dotación requerida x persona x día</i>	<i>220</i>	<i>lt/p/d</i>
<i>caudal promedio diario</i>	<i>0,18</i>	<i>lt/seg</i>
<i>caudal máximo diario</i>	<i>0,20</i>	<i>lt/seg</i>
<i>caudal máximo horario</i>	<i>0,28</i>	<i>lt/seg</i>

LA COMISION DE OBRAS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Se procede a aprobar la solicitud de 17 disponibilidades de agua para casas, solicitada a nombre de Lorena Ramírez Delgado, dotación requerida x persona x día 220 lt/p/d, Caudal promedio diario 0.18 lt/seg, caudal máximo diario 0.20 lt/seg, caudal máximo horario 0.28 lt/seg basado en el oficio AC-92-18 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. SEGUNDO: Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. TERCERO: Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico". CUARTO: Para efectos de permisos de construcción se debe considerar por parte de los propietarios de la finca 162099, entre otros requerimientos: -Las acciones

necesarias para una adecuada disposición y manejo de pluviales con un manejo integral de estos. Esto al amparo y cumplimiento de lo dispuesto en Voto 4050-2005 y el voto 07-005894 de la Sala Constitucional. Las acciones necesarias para el adecuado tratamiento y disposición y manejo integral de las aguas residuales, así como lo necesarios para una futura conexión a la red sanitaria. Todo en cumplimiento a lo dispuesto por la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico. Las obras necesarias para el acceso de agua potable incluyendo la infraestructura y los equipos necesarios para los sistemas de almacenamiento de manera que no se afecte el sector específico que abastece a los diferentes usuarios e instalación de hidrantes en caso de ser necesario y así lo exija el Cuerpo de Bomberos en aplicación de la normativa vigente. Las construcciones de las obras viales necesarias de infraestructura conexas y complementarias para la debida circulación de vehículos tomando en cuenta los aspectos de seguridad y accesibilidad, lo que implica los respectivos entubados, obras de drenaje y aceras frente a la vía pública, ampliaciones viales, radios de giro adecuados para el acceso al proyecto, asfaltado, demarcación Horizontal y vertical y continuidad de aceras en el sector aledaño al proyecto para el tránsito peatonal. QUINTO: El proyecto de Urbanización Residencial debe analizar todos los aspectos y afectaciones ambientales, por ende, en las fases de: planificación, construcción y operación, debe contar con las autorizaciones y permisos respectivos de las instituciones que integran la administración pública, entiéndase estas como SETENA, SENARA, SINAC, Dirección de Aguas, MINSA, entre otras. Asimismo, debe cumplir con la legislación ambiental y de salud vigentes. SEXTO: Que al amparo del principio precautorio o Indubio Pro-Natura, el Desarrollador debe realizar un estudio hidrogeológico detallado, vulnerabilidad y riesgo aprobado por el SENARA para la utilización del Sistema de tratamiento de tanque Séptico Mejorado en el proyecto. SETIMO: El desarrollador debe cumplir a cabalidad lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en edificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y normas de diseño de A y A y demás legislación conexas para garantizar un adecuado tratamiento y disposición de las aguas residuales y minimizar el posible impacto al ambiente. OCTAVO: El Desarrollador debe prever la instalación de un Tanque de almacenamiento de agua potable en el área de facilidades comunales.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, consulta porque le queda duda con la situación existente del proyecto por el acceso, seria solicitar al Área Técnica que vean los accesos a dicha urbanización, para no tener el día de mañana problemas para poder ingresar a la propiedad, buscando la mejor opción.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, describe que en el dictamen se solicita obras de infraestructura, demarcación y radios de giro, para que lo revisen en el diseño, sabe que es un acceso complicado, pero espera que puedan diseñar un carril de ingreso y los portones de ingreso al proyecto estén adentro y que no genere presa en vía principal. Para que quede claro ese movimiento de tierra en el sector es del ANDE, todavía no tienen las condiciones de acceso al proyecto.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, precisa que cuando estaban haciendo movimientos de tierras se topó varias veces con una vagoneta, ese espacio es muy angosto ya

se había comentado, en esa calle la Escuela España está muy cerca y niños cruzando la calle, sin un radio de giro adecuado para el proyecto.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Se procede a aprobar la solicitud de 17 disponibilidades de agua para casas, solicitada a nombre de Lorena Ramírez Delgado, dotación requerida x persona x día 220 *lt/p/d*, Caudal promedio diario 0.18 *lt/seg*, caudal máximo diario 0.20 *lt/seg*, caudal máximo horario 0.28 *lt/seg* basado en el oficio AC-92-18 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. **TERCERO:** Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. **CUARTO:** Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico". **QUINTO:** Para efectos de permisos de construcción se debe considerar por parte de los propietarios de la finca 162099, entre otros requerimientos: - Las acciones necesarias para una adecuada disposición y manejo de pluviales con un manejo integral de estos. Esto al amparo y cumplimiento de lo dispuesto en Voto 4050-2005 y el voto 07-005894 de la Sala Constitucional. Las acciones necesarias para el adecuado tratamiento y disposición y manejo integral de las aguas residuales, así como lo necesarios para una futura conexión a la red sanitaria. Todo en cumplimiento a lo dispuesto por la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico. Las obras necesarias para el acceso de agua potable incluyendo la infraestructura y los equipos necesarios para los sistemas de almacenamiento de manera que no se afecte el sector específico que abastece a los diferentes usuarios e instalación de hidrantes en caso de ser necesario y así lo exija el Cuerpo de Bomberos en aplicación de la normativa vigente. Las construcciones de las obras viales necesarias de infraestructura conexas y complementarias para la debida circulación de vehículos tomando en cuenta los aspectos de seguridad y accesibilidad, lo que implica los respectivos entubados, obras de drenaje y aceras frente a la vía pública, ampliaciones viales, radios de giro adecuados para el acceso al proyecto, asfaltado, demarcación Horizontal y vertical y continuidad de aceras en el sector aledaño al proyecto para el tránsito peatonal. **SEXTO:** El proyecto de Urbanización Residencial debe analizar todos los aspectos y afectaciones ambientales, por ende, en las fases de: planificación, construcción y operación, debe contar con las autorizaciones y permisos respectivos de las instituciones que integran la administración pública, entiéndase estas como SETENA, SENARA, SINAC, Dirección de Aguas, MINSA, entre otras. Asimismo, debe cumplir con la legislación ambiental y de salud vigentes. **SETIMO:** Que al amparo del principio precautorio o Indubio Pro-Natura, el Desarrollador debe realizar un estudio hidrogeológico detallado, vulnerabilidad y riesgo aprobado por el SENARA para la utilización del Sistema de tratamiento de tanque Séptico Mejorado en el proyecto. **OCTAVO:** El desarrollador debe cumplir a cabalidad lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en edificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y normas de diseño de A y A y demás legislación conexas para garantizar un adecuado tratamiento y disposición de las aguas residuales y minimizar el posible impacto al ambiente. **NOVENO:** El Desarrollador debe prever la instalación de un Tanque de almacenamiento de agua potable en el área de facilidades comunales.

## CAPÍTULO VI

### INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 15.** Se conoce el Oficio MB-025-2019 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el Artículo 29 de la Sesión Ordinaria No.38-2019, del 25 de junio del 2019 y comunicado por medio del Oficio No.Ref.3829/2019, del 3 de julio del 2019; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

**PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA.** Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al trámite 2187-2019, referente a un recurso de apelación contra la resolución N° UBI-REV-019-2019, de la Unidad de Bienes Inmuebles, interpuesto por Ligia María Pochet Coronado, portadora de la cédula de identidad 6-0057-1000, en representación de Condocariari Café Trece, S.A., cédula jurídica 3-101-368943. De conformidad con lo anterior, se remite a consideración del Concejo Municipal un proyecto de resolución para atender conforme a derecho el caso concreto por parte de sus representantes.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se pronuncia este Concejo Municipal, con relación al trámite 2187-2019, referente a un recurso de apelación contra la resolución N° UBI-REV-019-2019, de la Unidad de Bienes Inmuebles, interpuesto por Ligia María Pochet Coronado, portadora de la cédula de identidad 6-0057-1000, en representación de Condocariari Café Trece, S.A., cédula jurídica 3-101-368943 y se resuelve:

#### CONSIDERANDO

**ÚNICO. - ANÁLISIS DEL FONDO.** De conformidad con la valoración de los hechos, las situaciones expuestas por la recurrente y la prueba documental aportada, este cuerpo edil municipal debe rechazar recurso de apelación contra la resolución N° UBI-REV-019-2019, de la Unidad de Bienes Inmuebles, por cuanto la recurrente no aportó las pruebas ni los argumentos jurídicos suficientes para acoger el reclamo, contra los factores de ajuste aplicados en el avalúo N° 571-2019 realizado en el inmueble inscrito con matrícula folio real N° 4-220371.

El artículo 33 arriba citado del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dispone claramente en su párrafo tercero que:

*“Artículo 33. –*

*(...)*

*En ambos recursos, el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo. (...).”*

Los alcances del artículo 33 son claros. El recurrente debe necesariamente aportar las pruebas que demuestren el yerro del órgano de valoración al aplicar los factores de ajuste a las características físicas del terreno en específico. De la lectura de la apelación, este Concejo echa de menos la prueba documental necesaria para desmeritar los alcances de la resolución N° UBI-REV-019-2019, de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, pues la apelante manifiesta que es un lote baldío, pero no aportó las pruebas fotográficas que desmeritaran la información que consta en el expediente administrativo. En segundo lugar, de conformidad con lo expuesto por la Unidad de Bienes Inmuebles en su resolución N° UBI-REV-019-2019, ibidem, la actuación administrativa se ajustó efectivamente a las disposiciones contenidas en los artículos 11 de la Constitución Política, 11.1, 13.1 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y las Plataformas de Valores por Zonas Homogéneas 2017, publicadas en La Gaceta N° 74, del jueves de 20 de abril del 2017 y la adhesión al Programa de Valoración Comparativo realizado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda y publicado en La Gaceta N° 49, del 15 de marzo del 2018, por lo cual la actuación es conforme a derecho.

Recordemos además que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

*“Artículo 16.-*

*1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

*(...).”*

La letra de la norma en cuestión es sumamente clara para efectos de abordar el caso concreto. Los actos administrativos deben dictarse conforme a las reglas de la ciencia, la técnica y la lógica, so pena de incurrir en una nulidad absoluta. En este caso, no se determina una conculcación al principio de interdicción de la arbitrariedad ni al deber de motivar la conducta administrativa conforme a las reglas unívocas de la técnica y la ciencia que dispone el ordinal 16 de la Ley General de la Administración Pública, motivo por el cual los argumentos ayunos de fundamentación invocados por la parte recurrente se deben rechazar por lo anteriormente expuesto. La resolución N° UBI-REV-019-2019, ibidem, se ajustó adecuadamente a las reglas



inequívocas de la ciencia y la técnica y cumplieron a cabalidad las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto dicha instancia administrativa actuó en conjunto con la asesoría del órgano de normalización técnica, conforme lo dispone los artículos 10 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, 13, 19 y 38 de su Reglamento.

Debemos recordar en ese sentido, que el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, es un órgano asesor obligado de la Municipalidad en materia de valoraciones para efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Por lo anterior, no es posible acoger la solicitud de la administrada de revisar el avalúo ni la resolución N° UBI-REV-019-2019, puesto que no aportó el fundamento legal ni el respaldo técnico suficiente que permitan modificar los valores resultantes de la aplicación de los mecanismos técnicos e ingenieriles de valoración. Apartarse de estas disposiciones, o considerar condiciones distintas a las que indica este instrumento, sería contrario al principio de legalidad.

Consecuentemente, al no haber señalado la apelante los factores ni las fórmulas ingenieriles que cuestionen el avalúo y a la resolución administrativa a los que se opone y al no presentar la prueba suficiente para desmeritar lo dicho por la Unidad de Bienes Inmuebles, debe declararse sin lugar. Por tales razones, al estar ajustado a derecho el avalúo N° 571-2019, ratificado por medio de la resolución N° UBI-REV-019-2019, de la Unidad de Bienes Inmuebles, lo que corresponde es declarar sin lugar el recurso de apelación en todos sus extremos.

POR TANTO. A PARTIR DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 11.1, 13.1, 16 Y 136 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 19 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y 33 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, RESUELVE:

PRIMERO: Se declara sin lugar el recurso de apelación contra la resolución N° UBI-REV-019-2019, de la Unidad de Bienes Inmuebles, interpuesto por Ligia María Pochet Coronado, portadora de la cédula de identidad 6-0057-1000, en representación de Condocariari Café Trece, S.A., cédula jurídica 3-101-368943, por la falta de probanza técnica y documental de su escrito que permitiera desacreditar la información que consta en el expediente administrativo y que sustentó el dictado de la resolución recurrida.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a dicho departamento administrativo para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Notifíquese a la interesada al medio señalado [rbrenes@destinoscr.com](mailto:rbrenes@destinoscr.com)

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro:** **PRIMERO:** Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Se declara sin lugar el Recurso de Apelación contra la Resolución N° UBI-REV-019-2019, de la Unidad de Bienes Inmuebles, interpuesto por Ligia María Pochet Coronado, portadora de la cédula de identidad 6-0057-1000, en representación de Condocariari Café Trece, S.A., cédula jurídica 3-101-368943, por la falta de probanza técnica y documental de su escrito que permitiera desacreditar la información que consta en el expediente administrativo y que sustentó el dictado de la resolución recurrida. **TERCERO:** Devuélvase el expediente a dicho departamento administrativo para lo que en derecho corresponda. **CUARTO:** Notifíquese a la interesada al medio señalado [rbrenes@destinoscr.com](mailto:rbrenes@destinoscr.com).

## CAPÍTULO VII

### MOCIONES E INICIATIVAS

**ARTÍCULO 16.** Se conoce Moción que presentan las Regidoras Maria Antonia Castro, Lorena Gonzalez. Dado que tenemos dictámenes sobre fincas alrededor de La Gruta, de forma individual y fundamentados en el Oficio DU-UCTOT-073-2017, DU-UCTOT-037-2017 donde claramente el punto 4) inciso b del DU-UCTOT-037-2017 y las conclusiones dictan que "Para tramitar la modificación de un Plan Regulador vigente mediante el procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, debe contar de previo con la variable ambiental aprobado por SETENA. Preguntamos con todo respeto si ese inciso b) del Artículo 4 del Oficio DU-UCT-TOT-037-2017 aplica para cada una de las fincas dentro o con influencia del área de protección de La Gruta.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, cita que tenemos documentos que el área del tubo de flujo de la Gruta no puede ser modificada, hasta que sea aprobado el Plan Regulador, debemos recordar que se hizo audiencia pública, pero no tenemos la actualización del Plan Regulador, además a la finca de los Ulibarri se les negó la modificación del tubo de flujo.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, puntualiza que tiene ciertas dudas porque ayer se discutió en Comisión de Obras, le gustaría agregar que se pregunte también al Departamento Legal del INVU, porque esta Administración hizo el dictamen técnico – legal, que el INVU remita la parte legal, consultar si el administrado presenta informes técnicos que respaldan la reducción del tubo de flujo y los radios de protección, aplica el Artículo 17 a la Municipalidad?, porque cuando se vieron los mapas de vulnerabilidad si un administrado presentaba los estudios técnicos el mapa se modificaba y el desarrollador podía construir, cambiando las restricciones

en el uso de suelo, para no ser tan rígidos como en este momento, que también se envíe a SENARA y se pronuncien, porque según el informe técnico – legal se están respaldando en criterios de SENARA, para analizarlo en Comisión de Obras, porque es un informe muy bueno el presentado por la Administración.

El Asesor Legal Luis Alvarez, habla que hay que considerar que hay varios asuntos que se entrelazan que son independientes, el Plan Regulador y su zonificación es independiente a la zonificación del mapa hidrogeológico, pueden haber hasta 3 zonificaciones en materia de vulnerabilidad, como en las nacientes y ríos de acuerdo a la Ley Forestal, hay que entender que el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana siempre se debe respetar a la hora de modificar el Plan Regulador, porque es reglamentación específica, no hay forma de no aplicar la zonificación del Plan Regulador, que puede originar responsabilidad administrativa, civiles y penales, la consulta al INVU tiene relevancia, la consulta a SENARA tendría relevancia por el mapa de vulnerabilidad deben aprobarlo, la consulta al INVU tiene relevancia por la zonificación del Plan Regulador, se debe conformar el expediente administrativo, para que después de una valoración, con la información de la Municipalidad.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, cree que el mapa de vulnerabilidad no está en el Plan Regulador de 1997, por lo tanto no se rige por el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, el hecho de flexibilizar brincándonos la Ley no le parece, como Concejo no podemos obviar el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, como el INVU y SENARA no conocen el criterio técnico – legal DJ-006-2019, se les debe enviar, porque desde el año 2017 se dice que el tubo de flujo no se puede modificar hasta que se cumpla con el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, en este momento estamos pasando por encima a criterios del INVU desde el 2017.

El Vicepresidente Gaspar Rodriguez, confirma que le extraña mucho la manifestaciones del Asesor Legal y de la Regidora Maria Antonia Castro porque el mapa de vulnerabilidad si cambian las zonificaciones del Plan Regulador, se puede enviar la Moción a la Comisión de Obras. Entiende que si hay un cambio en el Plan Regulador y no hay necesidad del Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, pronuncia que quiere ver las respuestas del INVU con el aporte legal, porque tenemos la respuesta técnica, igualmente el SENARA, porque si el administrado trae todos los estudios, igual se debe aplicar el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, tampoco ira por encima de la Ley, pero estamos avanzando bien con el Plan Regulador, igual cuando se cambian los usos de suelo de la zona industrial, el Plan Regulador lo permite, no debemos ser rígidos en estos temas, como ejemplo. Es importante que la parte legal, respalde la parte técnica donde dicen que no.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, advierte que se deben hacer las consultas a las 2 instituciones y después tomar una decisión más clara porque no podemos estar por encima de la Ley, es un hecho, que las instituciones digan que es lo que corresponde.

El Asesor Legal Luis Alvarez, expone que son zonificaciones diferentes, vulnerabilidad y zonificación Plan Regulador pueden coincidir, sino coinciden se debe aplicar la zona más proteccionista en beneficio del ambiente, que es el principio protector, el mismo Plan Regulador establece procedimientos para modificaciones y excepciones, pero necesariamente tendrá que aplicarse Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, afirma que el Oficio DJ-006-2019 hace alusión al Voto del 23 de junio de 2017, específico sobre usos de suelo.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Dado que tenemos dictámenes sobre fincas alrededor de La Gruta, de forma individual y fundamentados en el Oficio DU-UCTOT-073-2017, DU-UCTOT-037-2017 donde claramente el punto 4) inciso b del Oficio DU-UCTOT-037-2017 y las conclusiones dictan que “Para tramitar la modificación de un Plan Regulador vigente mediante el procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, debe contar de previo con la Variable Ambiental aprobado por SETENA. Preguntamos con todo respeto si ese inciso b) del Artículo 4 del Oficio DU-UCT-TOT-037-2017 aplica para cada una de las fincas dentro o con influencia del área de protección de La Gruta. **TERCERO:** Adjuntar el Oficio DJ-006-2019. **CUARTO:** Remitir al SENARA para que emitan su criterio técnico – legal.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro:** Solicitar el criterio del Departamento Legal del INVU y consultar si el administrado presenta informes técnicos que respaldan la reducción del tubo de flujo y los radios de protección, debe esta Municipalidad aplicar el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

## CAPÍTULO VIII

### LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

**ARTÍCULO 17.** Se conoce el Oficio AL-C21.075-0173-2019 de Daniella Agüero, Jefe de Área, Área Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.075 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (VI PARTE)”. En sesión No. 3, del 18 de junio de 2019, se aprobó consultar a su representada el texto base, publicado en el Alcance N° 215, La Gaceta 235, del 18 de diciembre de 2018; el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: *...”Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: [COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr)/[dab@asamblea.go.cr](mailto:dab@asamblea.go.cr) o bien, el original, puede ser

entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Jose Luis Venegas:** Avalar el proyecto: N.º 21.075 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (VI PARTE)”.

**ARTÍCULO 18.** Se conoce el Oficio AL-CJ-21.076-0176-2019 de Daniella Agüero, Jefe de Área, Área Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.076 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (V PARTE)”. En sesión No. 3, del 18 de junio de 2019, se aprobó consultar a su representada el texto base, publicado en el Alcance N.º 215, La Gaceta 235, del 18 de diciembre de 2018; el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: *...”Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: [COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr) o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Jose Luis Venegas:** Avalar el proyecto: N.º 21.076 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (V PARTE)”.

**ARTÍCULO 19.** Se conoce el Oficio AL-CJ 21.063-0180-2019 de Daniella Agüero, Jefe de Área, Área Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.063 “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 31 BIS Y UN ARTÍCULO 31 TER A LA LEY N.º 7302, DE 8 DE JULIO DE 1992, LEY PARA FRENAR ABUSOS EN LOS RÉGIMENES DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL”. Se le consulta dicho expediente como consulta obligatoria a su representada el texto base, publicado en el Alcance N.º 215, La Gaceta 235, del 18 de diciembre de 2018; el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: *...”Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: [COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr) o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 20.** Se conoce el Oficio AL-CJ 21.121-0179-2019 de Daniella Agüero, Área Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.076 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (VI PARTE)”. Se le consulta dicho expediente como consulta obligatoria a su representada el texto base, publicado en el Alcance N° 215, La Gaceta 235, del 18 de diciembre de 2018; el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: *...”Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: [COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr) o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Jose Luis Venegas:** Avalar el proyecto: N.º 21.076 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (VI PARTE)”.

**ARTÍCULO 21.** Se conoce el Oficio AL-CJ 21.125-0183-2019 de Daniella Agüero, Jefe de Área, Área Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.125 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (QUINTA PARTE)”. Se le consulta dicho expediente como consulta obligatoria a su representada, el texto base, publicado en el Alcance N° 219, La Gaceta 237, del 20 de diciembre de 2018; el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: *...”Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: [COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr) o bien, el original, puede ser

entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Jose Luis Venegas:** Avalar el proyecto: N.º 21.125 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (QUINTA PARTE)”.

**ARTÍCULO 22.** Se conoce el Oficio CPEM-029-2019 de Erika Ugalde, Jefe Área, Comisiones Legislativas III, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud de la moción 18-2 aprobada, se solicita el criterio de esa institución en relación con el texto sustitutivo del proyecto 20.201 “LEY QUE OTORGA COMPETENCIA A LAS MUNICIPALIDADES PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE ERRADICACIÓN DE TUGURIOS, ASENTAMIENTOS CONSOLIDADOS O EN PRECARIO, GESTIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REUBICACIÓN DE FAMILIAS RESIDENTES EN ZONAS DE ALTO RIESGO A DESLIZAMIENTOS, VULNERABILIDAD POR INUNDACIÓN E INVASIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 23.** Se conoce el Oficio SCM.MR 02-161-2019 de Rebeca Chaves, Secretaria Municipal, Municipalidad de Nandayure, [rchavez@nandayure.go.cr](mailto:rchavez@nandayure.go.cr).

Considerando:

Primero: Que el Artículo 170 de la Constitución Política, así como los Artículos 4, 13 inciso c) 27, 43 y 44 del Código Municipal, reconocen a las Municipalidades la Autonomía política, financiera y administrativa, asimismo se faculta a los Regidores para proponer al Concejo mociones escritas y firmadas y solicitar la dispensa del trámite de comisión, también da potestad del Alcalde para proponer mociones, que deben ser acogidas para su trámite por los señores Regidores.

Segundo: Que en la Asamblea Legislativa tramita varios proyectos de ley, de vital importancia para la economía nacional, para la protección de los consumidores, sobre todo, a las personas de clase media y baja, que representa la mayoría de la población nacional. Tales proyectos igualmente favorecerán las políticas que impulsa el Gobierno para la reactivación de la economía.



Tercero: Que este Concejo Municipal, considera de interés, principalmente impulsar la aprobación de los proyectos relacionados con el establecimiento de tasas de interés justas y poner límites y freno a la usura en los préstamos privados, que arruinan a productores y consumidores, igualmente se estima justo regular las comisiones que se cobran por el uso de datafonos, costos que a final del proceso, los pagan los consumidores, además es de interés de este Concejo apoyar los proyectos que fortalezcan la competencia interna entre las empresas que comercializan los medicamentos en Costa Rica, para regular los precios exorbitantes que hoy día pagan los costarricenses.

Por tanto, se mociona para que, Apoyar los siguientes Proyectos de ley que tramita la Asamblea Legislativa que constan en sus respectivos expedientes, así: a) No.20.861: Ley para regular las tasas máximas de Costa Rica, b) No.21.177: Ley para regular las comisiones cobradas por el uso de datafonos, c) No.21.303: Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia en Costa Rica, d) No.21.368: Proyecto de ley para promover la competencia en el mercado de medicamentos, e) No. 21.369: Proyecto de ley para la defensa del consumidor, f) No.21.160: Proyecto de ley sistema nacional para la calidad.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Nandayure.

**ARTÍCULO 24.** Se conoce el Oficio de Lic. Gerardo Marín, Lic. Luis Gustavo Córdoba, Lic. Luis Roberto Sánchez, Consultores Planificación y Presupuesto, [latierrita2000@gmail.com](mailto:latierrita2000@gmail.com). Suspensión del "TALLER: FORMULACIÓN EFECTIVA PLAN-PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020". Como parte del apoyo y asesoría que se ha brindado en otras oportunidades al sector municipal, en el tema de formulación de sus planes anuales operativos y presupuestos, así como de liquidación presupuestaria, en días pasados los invitamos a un evento que pretendía consolidar los esfuerzos que realizan las Municipalidades y los Concejos municipales de distrito, para procurar generar documentos ajustados al marco normativo aplicable y la realidad institucional. Al respecto, hemos de indicar que a esta fecha no se logró alcanzar el cupo mínimo -condición ineludible- para realizar las gestiones correspondientes y concretar el desarrollo de las actividades programadas, en las diferentes localidades sugeridas.

Así las cosas, les informamos, para que tomen las previsiones del caso, que el taller arriba citado, no se va realizar. No obstante, quedamos a la orden para colaborar con ustedes en lo que esté dentro de nuestras posibilidades.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de Consultores Planificación y Presupuesto.

**ARTÍCULO 25.** Se conoce el Oficio AL-DCLEAMB-018-2019 de Cinthya Diaz, Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE N° 20212. "LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO".



Publicado en el Alcance N° 314, a La Gaceta 244 del 20 de diciembre de 2016. Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo [mcatalan@asamblea.go.cr](mailto:mcatalan@asamblea.go.cr). Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 22 43 2139 o 22 43 2433

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 26.** Se conoce el Oficio SCMT-154-2019 de Yorleni Obando, Secretaria, Municipalidad de Talamanca, [concejotalamanca@gmail.com](mailto:concejotalamanca@gmail.com). Asunto: Apoyo de Municipalidades del Decreto de MINAE.

Considerando: Que este Municipio ha conocido de la existencia del proyecto de Decreto relacionado con el patrimonio natural del Estado y que tiene amplia repercusión en la Autonomía Municipal y por ello se solicita enviar el presente acuerdo comunicando la existencia de dicho proyecto.

Por lo anterior se acuerda aprobar lo siguiente: Remitir la solicitud a los Concejos Municipales del país para solicitarles el apoyo en contra de dicho Decreto 41769-MINAE y solicitarle al Presidente de la Republica Carlos Alvarado su inmediata acción en contra del Decreto y solicitar accione en contra de dicho instrumento.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Talamanca.

**ARTÍCULO 27.** Se conoce el Oficio SCMM-0526-07-2019 de Giancarlo Casasola, Presidente Municipal, Marisol Calvo, Secretaria, Municipalidad de Moravia, [mcvalho@moravia.go.cr](mailto:mcvalho@moravia.go.cr). Se conoce correo electrónico AL-CPAS-059-2019 de fecha 30 de mayo del 2019 suscrito por la Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa mediante el cual consulta criterio en relación con el proyecto de ley N°21.129 "LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE".

I.- Consideraciones preliminares: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 170 de la Constitución Política, las Municipalidades son autónomas y según el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa cuando se trate de instituciones que gocen de autonomía en el trámite de proyectos de ley, deberán dichas instituciones ser consultadas. Como parte del desarrollo normativo de la disposición constitucional de cita, el inciso j) del

artículo 13 del Código Municipal establece, como función propia del Concejo Municipal, evacuar las consultas que el órgano legislativo realice.

II.- Objeto del proyecto: El proyecto de ley pretende adicionar un inciso j) al artículo 4 del Código Municipal que se leerá de la siguiente manera:

REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: (...) j) Crear los albergues temporales necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle.</p>

Asimismo, el proyecto pretende reformar el artículo 62 del Código Municipal para que se lea según el siguiente cuadro; sin embargo, el texto correcto es el del artículo 71:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 71.- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.</p> <p>Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa. Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses</p>	<p>Artículo 62- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de Contratación Administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.</p> <p>Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa. Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses</p>

<p>municipales. A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p>	<p>municipales. A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio, asimismo podrán crear albergues temporales para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p>
--	--

Finalmente, se señalan definiciones para los términos “personas en situación de abandono y situación de calle” y se autoriza a las municipalidades para financiar lo pretendido en el proyecto.

III.- Conclusiones: Esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal emitir criterio referente al proyecto de ley N°21.129 “LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE” en los siguientes términos:

1. ASPECTOS DE FORMA Y REDACCIÓN: En cuanto a la redacción, se advierte que lo técnicamente apropiado sería que el artículo 1 del proyecto de ley señale:

“ARTÍCULO 1.- Se adiciona un inciso f) al artículo 4 y se reforma el párrafo final del artículo 71 del Código Municipal, Ley N°7794 de 18 de mayo del 2019 para que se lean de la siguiente manera:

(...)”

Lo anterior con el fin de que no tengan que repetirse los incisos del a) al g) debido a que NO se estarían reformando. Por otro lado, el proyecto de ley propuesto presenta un ERROR de forma en cuanto al artículo que se pretende reformar pues hace referencia al artículo 62. Esto se debe a que el legislador proponente utilizó como referencia el articulado que existía en el Código Municipal previo a la aprobación de la Ley N°9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 62 al 71.

El artículo 2 establece las definiciones de “situación de abandono” y “situación de calle”; sin embargo, no se precisa a qué entidad le corresponde realizar el estudio o interpretación para calificar si una persona se enmarca en dichas condiciones.

El artículo 3 del texto de ley no es claro, es impreciso y es ambiguo pues a pesar de que establece una autorización a todas las municipalidades para incluir, en sus respectivos planes operativos las acciones para atender lo dispuesto en esa ley en términos FACULTATIVOS, no obstante, en la misma redacción del párrafo primero se indica que lo definido en la ley pretendida es de carácter OBLIGATORIO.

2. EN CUANTO AL OBJETO DEL PROYECTO. En la exposición de motivos, el proyecto de ley es omiso en realizar un análisis integral sobre la situación de estado de calle o abandono, carece de datos estadísticos desagregados por cantón para que permitan determinar la necesidad de creación de dichos centros con cargo a los presupuestos municipales.

3. EN CUANTO AL FONDO: La Municipalidad de Moravia manifiesta SU OPOSICIÓN al proyecto por cuanto establece a los Gobiernos Locales la obligatoriedad de crear centros de atención de personas en situación de abandono y situación de calle sin considerar la capacidad financiera y presupuestaria de la Municipalidad y sin prever la dotación de nuevos ingresos para esas nuevas funciones que no solo conllevan la construcción o habilitación de infraestructura, sino que además conllevaría la contratación de personal, la operación y administración del sitio y previsiblemente el alimento y cuidado de las personas que se atenderían. Notifíquese a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, a todos los Concejos Municipales del país y a la Unión Nacional de Gobiernos Locales. -

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN ORDINARIA CIENTO SESENTA Y SIETE CELEBRADA EL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ACUERDA APROBAR EL CUARTO DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS E INTERINSTITUCIONALES EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY N°21.129 “LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE” (TRANSCRITO ANTERIORMENTE).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Moravia.

**ARTÍCULO 28.** Se conoce el Oficio S.G.340-2019 de Licda. Xinia Espinoza, Secretaria del Concejo, Municipalidad de Garabito, [concejo@munigarabito.go.cr](mailto:concejo@munigarabito.go.cr), dirigido a los Diputados. Asunto: Criterio del expediente legislativo 21430. Es de nuestro conocimiento que se está en estudio de la comisión de asuntos municipales el expediente legislativo 21430 Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal impulsado por diferentes diputados de distintos partidos políticos, para devolver la autonomía dada rango Constitucional a cada Municipalidad de este país, que ha sido violentada por la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conocida bajo el expediente legislativo 20,580 la cual ha generado un grave quebrantamiento y debilitamiento de la autonomía Municipal dada por el constituyente en 1949, en el ámbito administrativo, político, normativo y tributario, violentando criterios de justicia social.

Por su parte, un grupo de diputados al percatarse de la violación a la autonomía Municipal, mediante el expediente legislativo 21430 proponen recuperar dicha autonomía, por lo que esta Municipalidad de Garabito da un aval al proyecto 21430 y se compromete a presentar todas las

gestiones necesarias y judiciales para recuperar la autonomía del Régimen Municipal que ha sido afectada con la entrada en vigencia de la ley 9635, así como también librar a las municipalidades y los Concejos de Distrito del tope al gasto que impone la regla fiscal aprobada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, vinculando la inversión, el gasto de las municipalidades con el endeudamiento del Gobierno Central, cuando los Gobiernos Municipales se financian con sus propios recursos, limitando la ejecución de proyectos y la creación de proyectos para los años venideros, siendo los municipios fundamentales para el desarrollo de los territorios y solicito justicia para las Municipalidades de cada Cantón.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Oficio de la Municipalidad de Garabito. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley 21430 donde se propone recuperar la autonomía municipal.

**ARTÍCULO 29.** Se conoce el Oficio AL-DCLEAMB-014-2019 de Cinthya Diaz, Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE N° 21061. "LEY PARA REGISTRAR POZOS NO INCRITOS" del que le remito una copia. Publicado en el Alcance N° 215, a La Gaceta 235 del 18 de diciembre de 2018. Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo [torue@asamblea.go.cr](mailto:torue@asamblea.go.cr). Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 22 43 2138 o 22 43 2433

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 30.** Se conoce el Oficio CPEM-032-2019 de Erika Ugalde, Jefe Área, Comisiones Legislativas III, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto "REFORMA A LA LEY N° 8488 " LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO", DE 11 DE ENERO DE 2006, Y SUS REFORMAS", Expediente 21.217, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 31.** Se conoce el Oficio DSC-ACD-381-07-19 de Jannina Villalobos, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de Tibás, dirigido al Depto. de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, [javis@munitibas.go.cr](mailto:javis@munitibas.go.cr).

Considerando:

La semana anterior se le dio trámite de vía rápida en la Asamblea Legislativa al proyecto de ley 21.478 Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica, que renueva el permiso para la actividad económica de la pesca de arrastre. Conociendo la compleja situación socioeconómica que viven las miles de familias de pescadores artesanales. El impacto ambiental que en reiteradas ocasiones se ha demostrado que esta actividad de pesca industrial provoca al ecosistema marino costarricense. Que la Sala Constitucional ya había emitido un criterio oponiéndose a esta actividad.

Por tanto; Este honorable Concejo Municipal solicita que se envíe un comunicado a la Asamblea Legislativa, tanto al plenario como a la comisión específica que lleva el tema, en el que se plantee la oposición a dicho proyecto y se solicite el retiro de este proyecto del torrente legislativo.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, describe que ya nos habíamos manifestado en contra, pero la Asamblea Legislativa le dio trámite rápido y siguen faltando los estudios técnicos de la cantidad de camarones que pueden ser sostenibles en el tiempo, porque si el camarón se acaba igual los personas no tendrán trabajo.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Eddie Mendez:** Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Tibás.

**ARTÍCULO 32.** Se conoce el Oficio AL-C21.072-0165-2019 de Daniella Agüero, Jefe de Área, Área Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.072 "DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (VII PARTE)". En sesión No. 3, del 18 de junio de 2019, se aprobó consultar a su representada el texto base, publicado en el Alcance N° 215, La Gaceta 235, del 18 de diciembre de 2018; el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: *... "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto"...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: [COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr) o bien, el original, puede ser

entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Jose Luis Venegas:** Avalar el proyecto: N.º 21.072 “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (VII PARTE)”.

**ARTÍCULO 33.** Se conoce Oficio DU-UCTOT-243-2019 de Ing. Matt Bryan Rodríguez González Unidad de Criterios Técnicos Operativos de Ordenamiento Territorial y MAG. Jorge Mora Ramírez, Jefe del Departamento de Urbanismo del INVU, correo electrónico [mrodriguez@invu.go.cr](mailto:mrodriguez@invu.go.cr). En respuesta a la información enviada al MAG. Jorge Mora Ramírez, Jefe del Departamento de Urbanismo del INVU, por medio de las Razones de Notificación del Concejo Municipal N° 3622/2019 y 3801/2019, se les reitera: El caso de Calle Don Pepe, como ya se indicó en el oficio DU-UCTOT-126-2019, se debe finiquitar su construcción aplicando lo establecido en Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones Art. II.2.2, para conformarla con un derecho vial de 7 m, esto implica que los vecinos terminaran los elementos de la infraestructura vial existentes, tales como calle asfaltada, cordón y caño, aceras con sus debidas rampas, habilitar los espacios públicos (juegos infantiles, área de parque y área comunal), así como colocar un hidrante en la parte final de la vialidad, habilitado para su utilización en caso de cualquier emergencia.

Una vez finiquitadas las obras se debe tramitar la entrega de las áreas públicas y la vialidad a la Municipalidad, previa aceptación del INVU, debiendo presentarse la documentación catastral correspondiente a la Ventanilla Única del Departamento de Urbanismo del INVU. Del mismo modo, se mantiene la posición de que no se deben otorgar permisos de construcción de viviendas en los lotes faltantes hasta que se finiquite este proceso.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Remitir a los vecinos de Calle Don Pepe para que cumplan con los requisitos establecidos por el INVU. **SEGUNDO:** Remitir copia al Área Técnica Operativa y a la Unidad de Desarrollo Urbano para su información.

**ARTÍCULO 34.** Se conoce correo de Fiorella Salas Pinel Directora Ejecutiva de ALIARSE, correo electrónico [fiorella.salas@aliarse.org](mailto:fiorella.salas@aliarse.org). Por este medio yo, Fiorella Salas Pinel, cédula 6-0293-0584, Directora Ejecutiva de la Fundación para la Sostenibilidad y la Equidad, conocida como Aliarse, confirmo recibido de la notificación del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión No. 39-2019, Capítulo V Informe de Comisiones Municipales y los Concejos de Distrito, artículo 29, en el cual se aprueba el convenio marco para el “Fortalecimiento de la gestión integral de residuos” entre la Municipalidad de Belén y la Fundación para la Sostenibilidad y la Equidad.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Fundación para la Sostenibilidad y la Equidad, conocida como Aliarse.

**ARTÍCULO 35.** Se conoce Oficio MB-SM-281-2019 de Marianela Arias León Secretaria Municipal de Bagaces, correo electrónico [secretariaconcejo@bagaces.go.cr](mailto:secretariaconcejo@bagaces.go.cr). El Concejo Municipal de Bagaces, acuerda apoyar al Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, con respecto al acuerdo N. 467-2019 tomado por dicho Concejo en Sesión Ordinaria 39-2019 del 24 de junio 2019 y comunicado mediante oficio CM-SCM-389-2019, referente a la Ley N. 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" (se adjunta).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Bagaces.

**ARTÍCULO 36.** Se conoce Oficio AL-CPAS-193-2019 de Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, correo electrónico [COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr). La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, ha dispuesto consultar su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 21.384, "ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, LEY N° 8683 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO.", el cual me permito copiar de forma adjunta. Contará con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; que vencen el día 29 de julio. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 9 de agosto. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará. De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico [COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr) donde con todo gusto se la brindaremos.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 37.** Se conoce el Oficio AL-DSDI-OFI-0084-2019 de Edel Reales, Director ai, Asamblea Legislativa. Con instrucciones superiores y de conformidad con las políticas para la protección del ambiente impulsadas por la institución en cuanto al ahorro de papel, se utiliza este correo electrónico como medio oficial para informarle acerca del oficio AL-DSDI-OFI-0084-2019, adjunto. ASUNTO: Consulta institucional conforme al artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, del texto base del Exp. Leg. N.º 21.494, ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV "RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA", CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS", DE LA LEY N.º 9635 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS".

Solicitamos notificar el recibo del documento por esta misma vía y comunicar a las instancias pertinentes dentro de su institución.



**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Gaspar Rodriguez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 38.** Se conoce el Oficio AL-DCLEAMB-021-2019 de Cinthya Diaz, Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE N° 21013. "LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CANON AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN DE CUENCA Y DE CONCIENCIA ECOLÓGICA, SOBRE LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA QUE SE PRODUCE EN LOS CANTONES DEL PAÍS" del que le remito una copia. Publicado a La Gaceta 214 del 19 de noviembre de 2018.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto. Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo [torue@asamblea.go.cr](mailto:torue@asamblea.go.cr). Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 22 43 2138 o 22 43 2433

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 39.** Se conoce el Oficio AL-DCLEAMB-027-2019 de Cinthya Diaz, Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE N° 19673. "REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N° 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995, LEY PARA ACTUALIZAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" del que le remito una copia. Publicado en el Alcance 81, a La Gaceta 201 del 16 de octubre de 2015.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto. Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo [torue@asamblea.go.cr](mailto:torue@asamblea.go.cr). Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 22 43 2138 o 22 43 2433

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, precisa que en muchos campos las garantías son muy pequeñas, solicita que se actualice.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Avalar el proyecto: “EXPEDIENTE N° 19673. “REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N° 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995, LEY PARA ACTUALIZAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”.

**ARTÍCULO 40.** Se conoce el Oficio AL-CPOECO-114-2019 de Nancy Vilchez, Jefe de Área, Asamblea Legislativa. Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Roberto Thompson Chacón, Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, se consulta el criterio de esa municipalidad sobre el texto del expediente 21256: “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS POR MEDIO DE LA LEY N° 7575, LEY FORESTAL DE 13 DE FEBRERO DE 1996, Y SUS REFORMAS”, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, el fax 2243-2425 o el correo electrónico [COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 41.** Se conoce el Oficio 241-SCMD-19 de Alexander Diaz, Secretario Municipal, Municipalidad de Dota, [concejo@dota.go.cr](mailto:concejo@dota.go.cr), dirigido a los Diputados. Acuerda adherirse al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito. asunto: Criterio del expediente legislativo 21430.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Dota.

**ARTÍCULO 42.** Se conoce el Oficio CPEM-039-2019 de Erika Ugalde, Jefe Área, Comisiones Legislativas III, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto “MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”, Expediente 21.285, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr).

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, sugiere que este es el proyecto sobre los funcionarios, ya hay un dictamen de la Procuraduría al respecto.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 43.** Se conoce el Oficio CPEM-041-2018 de Erika Ugalde, Jefe Área, Comisiones Legislativas III, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto de ley 21.258 “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DE LA GESTIÓN PÚBLICA TERRITORIAL DESCENTRALIZADA”, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 44.** Se conoce el Oficio de MBA. Karen Porras, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales. Asunto: Consulta pública del Reglamento de Evaluación del Desempeño, Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635. Como parte del seguimiento que damos a la implementación de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, específicamente en el apartado de empleo público y su impacto en el Régimen Municipal, les informamos que el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) ya inició el proceso de consulta del primer borrador del reglamento titulado “LINEAMIENTOS GENERALES QUE ORIENTAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL SECTOR PÚBLICO”. La implementación de dicha ley presenta muchos retos y ha abierto la discusión sobre la competencia del MIDEPLAN en la materia. En este contexto, es importante que las municipalidades revisen el borrador de reglamento, haciendo llegar sus valoraciones, oposiciones o propuestas de mejora; para dicho fin se debe ingresar al link <https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/empleo-publico> o al correo electrónico [empleopublico@mideplan.go.cr](mailto:empleopublico@mideplan.go.cr) a más tardar el lunes 29 de julio de 2019, fecha en que vence el periodo de consulta.

Asimismo, para ampliar detalles de la consulta, se adjunta a este oficio el comunicado emitido por MIDEPLAN sobre los aspectos clave de la consulta pública. En caso de consultas o comentarios puede contactar a nuestra Coordinadora de Incidencia Política, Licda. Jéssica Zeledón Alfaro, teléfonos 8345-4558 / 2290-4097, correo [jzeledon@unql.or.cr](mailto:jzeledon@unql.or.cr)

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Dirección Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 45.** Se conoce Oficio 6209-SUTEL-CS-2019 de Gilbert Camacho Mora Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

ACCIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN CON EL USO COMPARTIDO DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE SIRVEN DE SOPORTE PARA EL DESPLIEGUE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. En atención al acuerdo 3817-2019 tomado por el Concejo Municipal del cantón de Belén en la sesión ordinaria 38-2019 del 3 de julio del 2019 , recibido por la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) el 4 de julio del 2019 bajo el número de documento NI-08079-2019, en el cual se solicita "...a la Sutel que deponga sus buenas acciones a fin de contribuir con el ordenamiento del cableado en la comunidad de Belén y se le solicite a las empresas de telecomunicaciones su colaboración...", me permito señalar lo siguiente: Con la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América y con la promulgación de leyes como la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones que reformó la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se consolidó la apertura del mercado de telecomunicaciones.

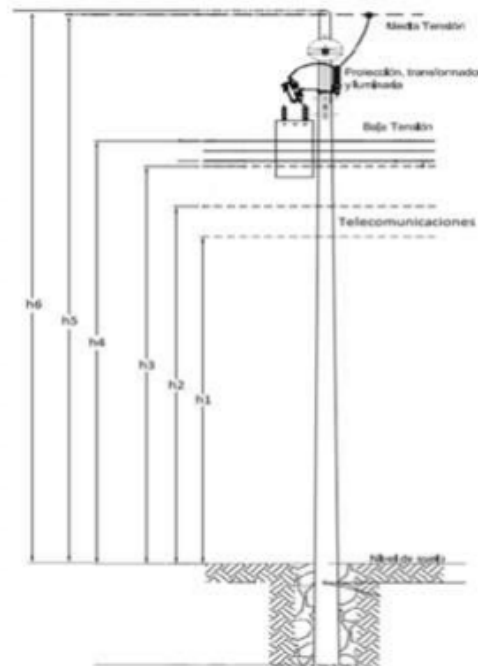
Este proceso de apertura encuentra su sustento en la aplicación de objetivos fundamentales tales como: promover la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles; promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento en apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico; asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control de los recursos escasos (tal como lo es la postiería); incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, garantizar la armonización del uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, con la garantía constitucional de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Todo estos objetivos se encuentran dentro de un marco jurídico que contiene los mecanismos para garantizar los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos; y muy importante, garantizando el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política. (Véase el artículo 2 incisos e), f), g), h), a y d) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642) En esa misma línea, cabe señalar que la competencia en el mercado y la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, son circunstancias que se deben basar en una serie de principios rectores, dentro de los que se destacan, el beneficio al usuario, la transparencia, la competencia efectiva, la no discriminación, la neutralidad tecnológica: la optimización de los recursos escasos y por supuesto la sostenibilidad ambiental (artículo 3 de la Ley 8642).

Es así que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones

disponibles al público, para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. Producto de lo cual, el 31 de octubre del 2017, se dictó y se ordenó publicar (Alcance Digital 270 del diario oficial La Gaceta N°214, del 13 de noviembre de 2017) el "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones" cuyo alcance cubre estipulaciones relativas a los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de carácter vinculante, aplicables en toda relación que se establezca para garantizar y hacer efectivo el uso compartido de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones.

Ahora bien, resulta imperativo señalar que la Sutel ostenta potestades para regular el uso compartido de la postería, de forma delimitada dentro de la franja asignada para soportar las redes públicas de telecomunicaciones, véase la siguiente figura:



**Figura 1.** Poste de distribución eléctrica y espacio para soportar redes de telecomunicaciones.

Es dentro de dicha franja que el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, es claro al establecer obligaciones tales como la identificación de elementos (art.10), el uso eficiente del espacio (arts. 12, 13 y 35), la remoción y traslado de elementos de red (arts. 14 y 15), el uso indebido del espacio (art. 16), el espacio utilizable (art. 31), las alturas mínimas del cableado (art. 32). Es en ese sentido y tras una lectura integral de dicha norma, que destaca el papel preponderante que poseen los dueños de la infraestructura pasiva de soporte (empresas distribuidoras de electricidad, en el caso de los postes) los cuales tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de

estos elementos a través de las inspecciones y supervisiones periódicas que deben realizar; por ejemplo esto se establece en el artículo 13 citado, junto con la obligación de comunicar la subutilización o el uso no eficiente de los elementos, que forman parte de las redes de telecomunicaciones, a los operadores y proveedores de estos servicios, con el fin de que éstos, procedan con la correspondiente desinstalación y remoción, en un plazo máximo de dos meses.

Correspondiendo a la Sutel dirimir aquellos conflictos que le sean sometidos a su conocimiento, por la no aplicación de este Reglamento, según lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, denominado "Intervención por parte de la Sutel". Ahora bien, dictada la norma técnica que regula el uso compartido de los recursos escasos de soporte para redes, bajo la forma del Reglamento citado, se entra en el proceso de aplicación de este. Tomando en cuenta su reciente adopción, esta aplicación se ha dado de forma ordenada y gradual garantizando el uso eficiente de las infraestructuras físicas. Se ha logrado el ordenamiento de las redes de telecomunicaciones, de manera tal que hoy las empresas dueñas de la postera, pueden identificar con mayor certeza, a quién corresponde cada una, y si la misma cumple con la normativa establecida. A la luz de lo anterior, entre los meses de mayo y junio se enviaron oficios a las empresas dueñas de postera y a los principales operadores de redes de telecomunicaciones en el país, solicitándoles remitir un informe detallado sobre las acciones y procedimientos que se han realizado, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias aplicables en este campo; en esta momento esta Superintendencia está en proceso de recepción de estos reportes con fin de realizar una análisis integral de los mismos. Adicionalmente, al ser parte esta Superintendencia de la Comisión para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones -según Decreto Ejecutivo N°38366-MICITT, liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y al contar esta Comisión con la participación de otros entes relevantes en la materia, considero pertinente comunicar sus inquietudes en el seno de dicha Comisión, con el fin generar soluciones conjuntas a partir de los actores involucrados en promover acciones que garanticen el mejoramiento del paisaje urbano y rural en relación con las redes públicas de telecomunicaciones y poder así contribuir con su planteamiento. Finalmente, no omito reiterar el compromiso de esta Superintendencia con la búsqueda de las acciones que permitan fomentar el mejoramiento de las infraestructuras que propicien un desarrollo ordenado y armonioso con el medio ambiente, de nuevas de redes de fibra óptica y de tecnologías tales como las redes móviles 5G, ingredientes para cumplir con los objetivos del Gobierno en la ruta de Estrategia de Transformación Digital.

El Regidor Suplente Luis Zarate, cuenta que esto de alguna manera valida las acciones planteada en la Moción, porque aquí lamentablemente mocionamos en diferentes temas y no pasa nada y aquí se desmotivan los Regidores, pero cuando recibimos una respuesta nos damos cuenta que si pasan cosas, de ahí la importancia de seguir con acciones en diferentes ámbitos, leyó con detenimiento la respuesta, la SUTEL dice que la Comisión es la encargada de ver esos temas, muy complacido con la respuesta, comenta que la semana pasada bajo por Carguil y hay un cable tendido vulgarmente en el tendido eléctrico, está casi expuesto a la gente, a menos de 10 mts, cuando vuelva a pasar tomara una fotografía, porque esta sobre la acera donde la gente camina, es un problema latente, es un problema que debemos de llamar la atención, debemos caminar y ver en las calles lo que se encuentra.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, avala que no es una cuestión de solo paisaje, sino seguridad, hay muchos cables caídos y no se sabe si son de Tigo, del ICE, etc., porque las empresas cada día ponen más cables.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, recomienda que generalmente los cables eléctricos están cerca del transformador en la parte superior, los demás son de las cableras.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Solicitar a la Comisión para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, generar soluciones para garantizar el mejoramiento del paisaje urbano y rural y seguridad en relación con las redes públicas de telecomunicaciones del Cantón de Belén. **SEGUNDO:** Reiterar a la SUTEL la solicitud de generar acciones para tener un desarrollo ordenado, de seguridad y armonioso con el medio ambiente en el Cantón. **TERCERO:** Remitir copia de la Moción presentada

A las 7:35 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate  
Presidente Municipal